

Núm. 5171.—RESOLUCION del P. E. que considera dimisionario a todos los funcionarios diplomáticos o consulares que se ausenten de sus residencias sin licencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—G. O. Núm. 2346 del 6 de Noviembre 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

RESUELVE:

Todo funcionario diplomático ó consular que después de 30 días de la fecha de la presente resolución se ausentare del lugar de su residencia sin la previa autorización de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, será considerado como dimisionario,

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Noviembre de 1912.

E. VICTORIA.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores: Manuel A. Machado.

Núm. 5172.—DECRETO del P. E. que suspende las garantías en la Provincia de Santo Domingo.—G. O. Núm. 2346 del 6 de Noviembre 1912.

ELADIO VICTORIA,
Presidente de la República.

Considerando: que persiste la alteración de la paz pública en la provincia de Santo Domingo;

Considerando: que se ha cumplido el término fijado en la Resolución del 21 de Octubre último para que hicieran acto de sumisión, con plenas garantías, los alzados en armas en dicha provincia sin que éstos se aprovecharan de tal beneficio;

Considerando: que es deber del Gobierno apresurar en cuanto esté á su alcance el restablecimiento de la normalidad;

Vista la atribución 9ª del artículo 53 de la Ley Sustantiva del Estado;

DECRETA:

Art. 1º Quedan declaradas en estado de sitio la ciudad y la provincia de Santo Domingo.

Art. 2º Se suspenden las siguientes garantías contenidas en el artículo 6º de la Constitución, que dicen así:

Cuarta: La libertad de expresar su pensamiento por medio de escritos ó impresos, sin previa censura.

Quinta: La libertad de asociación y de reuniones lícitas y sin armas.

Octava: El derecho de libre tránsito: toda persona podrá entrar y salir por los puertos habilitados de la República y viajar en su territorio sin necesidad de pasaporte.

Duodécima: Ni ser preso ni arrestado sin orden escrita y motivada de funcionario competente, salvo el caso de flagrante delito. A todo preso se le interrogará dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención, debiendo tener lugar la vista y el juicio de la causa en el tiempo moral indispensable.

Dado en la Casa de Gobierno de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Noviembre de 1912; año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

E. VICTORIA.

El Secretario de Estado de lo Interior y Policía interino: A. M. Soler.
